

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE CHIVOR RADICADO
CONTESTACIÓN DEMANDA MEDIO DE CONTROL ACCION POPULAR
RADICACIÓN NO: 15001333301220200019200**



Mensaje enviado con importancia Alta.



Este mensaje se marcó como personal.



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

C

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

Mar 23/03/2021 17:33



Reenviar



Más acciones

Para:

● Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja

CC:

● Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR.pdf

389 KB

PODER chi ok.pdf

483 KB

mensaje de datos otorgamiento de poder.pdf

142 KB

DISCAPACIDAD certificado.pdf

220 KB

SOLICITUD SERVICIO DE INTERPRETE CONSTANCIA DE ENVIO.pdf

386 KB



registro fotografico.pdf

497 KB

ACTA DE POSESION ALCALDE (3).pdf

2 MB

certificacion (1) (1).pdf

266 KB

8 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 23 de marzo del 2021 y registrada en el sistema siglo XXI el 23 de marzo del 2021.

Cordialmente,

Claudia Riaño
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja

De: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 16:58

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE CHIVOR RADICADO CONTESTACIÓN DEMANDA MEDIO DE CONTROL ACCION POPULAR RADICACIÓN NO: 15001333301220200019200

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres
Asistente Administrativo
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: David Coy <davidleocoy@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 16:52

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE CHIVOR RADICADO CONTESTACIÓN DEMANDA MEDIO DE CONTROL ACCION POPULAR RADICACIÓN NO: 15001333301220200019200

Doctora
DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.
E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN NO:	15001333301220200019200
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIVOR

DAVID LEONARDO COY SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1049620678 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 266615 del C.S.J; en mi condición de apoderado del Municipio de Chivor, según poder conferido por su representante legal adjunto a la presente y dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda propuesta, CONFORME ARCHIVOS ADJUNTOS :
Atentamente,

DAVID LEONARDO COY SUAREZ
C.C. N°. 1.049.620.678 expedida en Tunja
T.P. N°. 266615 del C.S.J
Correo electrónico apoderado: davidleocoy@hotmail.com



CAMPIO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
ABOGADO
T.P 238642 DEL C.S.J.

Doctora
DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.
E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN NO:	15001333301220200019200
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIVOR

DAVID LEONARDO COY SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1049620678 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 266615 del C.S.J; en mi condición de apoderado del Municipio de Chivor, según poder conferido por su representante legal adjunto a la presente y dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda propuesta, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, en la medida que el Municipio de Chivor cuenta con la debida señalización para las personas con discapacidad visual que habitan en el municipio, Lenguaje Braille , así como para sus visitantes, de igual manera, las instalaciones de la entidad cumplen con las especificaciones contenidas en las normas que regulan la materia. Si bien no se cuenta con el servicio de interprete, se está tramitando la suscripción de un convenio con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA-FENASCOL**, pues según el número de personas que ostentan ese tipo de discapacidad y de acuerdo a la necesidad real se prestará el servicio de interprete.

Sobre la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, se han desarrollado de conformidad con las normas técnicas vigentes.

SEGUNDO: NO ES CIERTO; como se manifestó en el hecho anterior, las instalaciones de la entidad territorial cumplen con la respectiva señalización, avisos, información visual y Lenguaje Braille (lenguaje braille para ciegos es el que utilizan las personas con discapacidad visual o ceguera), está en trámite el convenio para prestar el servicio de interprete, adicionalmente, no se ha presentado ninguna queja en contra de la administración municipal relacionada con la vulneración de derechos de este grupo poblacional. as.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, pues si bien la entidad territorial está en la obligación de prestar los servicios que establece la ley, y en relación con la no vinculación de personal de servicios de interprete, el municipio si ha garantizado su inclusión en los demás programas sociales, está cumpliendo con los parámetros de señalización, avisos e información visual, de igual manera, se encuentra en trámite la suscripción del Convenio con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA-FENASCOL**.

III. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO, por cuanto el municipio de CHIVOR no ha vulnerado los derechos colectivos de las personas en condición de discapacidad auditiva, visual e hipoacusicas, por cuanto las instalaciones de la Alcaldía municipal cumplen con las medidas de señalización, avisos e información visual. De igual manera, el hecho que no se tenga vinculado en este momento un intérprete de señas, no implica que no se garantice la prestación de servicios y la inclusión de este grupo poblacional en los diferentes programas sociales adelantados por la administración municipal, igualmente, no se ha presentado queja alguna por parte de las personas en condición de discapacidad auditiva, visual e hipoacusicas, relacionadas con vulneración a sus derechos.

Calle 21 N° 10-52 Edif. Cámara de Comercio de Tunja OFC. 501 Tunja - Boyacá
Teléfono Celular 3134672216
Email: abogadoap@hotmail.com



CAMJIO ANDRÉS ÁVJIA MÁRQUEZ
ABOGADO
T.P 238642 DEL C.S.J.

Ha de indicarse que, dentro de las medidas adoptadas por la entidad territorial, para garantizar los derechos fundamentales y colectivos de este grupo poblacional, se presentó solicitud ante la Federación Nacional de Sordos de Colombia-FENASCOL, para la implementación del Servicio de Interpretación en Línea de un intérprete de Lengua de Señas Colombiana para el municipio, para cuando se requiera de dicho servicio.

En la Actualidad en el Municipio de Chivor no existe Población con este Tipo de Discapacidad dentro de los listados de PCD. Existen dos personas adultas mayores que por su edad su parte auditiva esta disminuida (hipoacusia), Sin embargo con ellos se desarrolla comunicación con habla aumentada para que puedan acceder a la información con sus familias y comunidad.

Sobre la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, se han desarrollado de conformidad con las normas técnicas vigentes.

SEGUNDA: ME OPONGO, por las razones señaladas en el anterior numeral.

TERCERA: ME OPONGO, por ser improcedente.

CUARTA: ME OPONGO, por cuanto no se han vulnerado derechos fundamentales o colectivos de las personas en condición de discapacidad auditiva, visual e hipoacúsicas.

IV. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR Y LA NO VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA E HIPOACÚSICAS EN EL MUNICIPIO DE CHIVOR

En primer lugar, debe manifestarse que, sobre la finalidad de las acciones populares, la Corte Constitucional en la sentencia C-215 de 1999¹, indicó claramente que: *“Dentro de los mecanismos de protección de los derechos constitucionales, la Carta de 1991 elevó a cánón constitucional: las denominadas acciones populares (art. 88, inciso primero, C.P.). Estos instrumentos buscan proteger esa categoría de derechos e intereses en cuanto se relacionan con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia y otros de similar naturaleza que se definan por el legislador.”*

De igual manera, señala que: *“El carácter público de las acciones populares, implica que el ejercicio de las acciones populares supone la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés.*

En ese orden de ideas, el carácter público de las acciones populares supone la protección de los derechos colectivos que pueden ser representados por un grupo de individuos, por las entidades facultadas para representar a la comunidad, o por individuos como es el caso del accionante, pero impide que su ejercicio tenga motivaciones meramente subjetivas o particulares. Por tanto, ello implica ciertamente, que el actor popular además de propender por la protección de esos derechos comunes, debe tener los fundamentos legales, probatorios, técnicos y determinados que permitan ejercer la función de representación de la colectividad.

De acuerdo con tales preceptos, se tiene que la demanda se encuentra sustentada en la falta de servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas en la prestación de diferentes servicios públicos a cargo del municipio de CHIVOR, sin tener en cuenta, por una parte, que, siendo una entidad territorial de sexta categoría, los recursos propios no alcanzan a solventar los gastos de funcionamiento, para contratar

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C- 215-1999 M.P. María Victoria Sáchica de Moncaleano
Calle 21 N° 10-52 Edif. Cámara de Comercio de Tunja OFC. 501 Tunja - Boyacá
Teléfono Celular 3134672216
Email: abogadoap@hotmail.com



CAMPIO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
ABOGADO
T.P 238642 DEL C.S.J.

directamente a un intérprete de señas, , adicionalmente, se ha garantizado la inclusión de las personas en estas condiciones en los diferentes programas sociales y así como la prestación de servicios a cargo del municipio; del mismo modo, en las instalaciones de la alcaldía, se tiene la respectiva señalización que exige la normatividad que regula materia, por lo tanto, no es posible generalizar ni concluir de tal manera una situación que resulta hipotética y hasta el momento no probada, trayendo consigo solo elementos subjetivos y particulares para sustentar la demanda.

Así, resulta incuestionable que la finalidad inmediata de la acción popular consiste en evitar el daño contingente, o hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravios sobre estos derechos e intereses colectivos y/o restituir las cosas a su estado anterior.

Ahora, sobre la situación fáctica y argumentativa expuesta por el accionante, la acción popular que nos ocupa carece de todo fundamento que permita establecer la vulneración de derechos a este grupo poblacional, pues si bien, las entidades estatales de cualquier orden, deberán incorporar paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, ello se puede hacer de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

Pues a propósito de lo anterior, la administración municipal ha solicitado información a la Federación Nacional de Sordos de Colombia-FENASCOL, para la implementación del Servicio de Interpretación en Línea de un intérprete de Lengua de Señas Colombiana, con el ánimo de atender en debida forma a las personas con discapacidad o/y limitación auditiva que se acercan a las instalaciones de la alcaldía, y que requieran de un intérprete de señas, así como, para garantizar la prestación efectiva de los demás servicios a cargo de la entidad acorde con las necesidades de este grupo poblacional.

Sobre la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, se han desarrollado de conformidad con las normas técnicas vigentes, sin embargo, para la expedición de las licencias de construcción se verificará que cumplan con las disposiciones de accesibilidad.

Dicho lo anterior, la acción popular resulta ser improcedente de conformidad con las reglas fijadas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, relacionadas con la importancia que tiene en el análisis del amparo de derechos colectivos, la determinación de la real comisión del daño o por lo menos que se cuente con elementos válidos para inferir la acusación de la vulneración de derechos colectivos, pues para el caso específico de las acciones populares, en la sentencia C-215 de 1999, la Corte puntualizó que la carga de prueba que recae sobre el actor popular, de quien se espera que aporte las necesarias e indispensables para adoptar un fallo de mérito, lo que de contera lleva a concluir sin mayores disertaciones que no existe vulneración, daño o amenaza actual de los derechos colectivos sobre los cuales se fundamenta la demanda.

Por consiguiente, salta a la vista que la finalidad misma de tal acción consiste en prevenir o dar fin a un daño existente en la actualidad, y de esta manera, terminar con una vulneración inminente y real de los derechos e intereses colectivos enunciados por la ley, lo cual se reitera, no es posible definir o presumir sin que medie para el caso concreto la exigencia real y permanente de un intérprete de señas, cuando se reitera la administración municipal se encuentra adelantando conversaciones para implementar Servicio de Interpretación en Línea de un intérprete de Lengua de Señas Colombiana, cuando así lo requiera algún ciudadano en condición de discapacidad auditiva, y además, se están haciendo uso de los diferentes cursos sobre lenguaje de señas que brindan entidades como la Gobernación, como forma de capacitación del personal que tiene a cargo programas sociales, y en específico los dirigidos a este grupo poblacional.

Es así como ante la imposibilidad de probar la vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos citados por la demandante, señalados en los literales j) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, derechos presuntamente vulnerados por la falta de servicio de interprete y guía interprete para personas sordas y sordociegas en la prestación de diferentes servicios públicos, no tiene sentido, ni mucho menos que se hagan efectivas las acciones requeridas para un daño inexistente o por lo menos que no ha sido demostrado.

Respecto de la procedibilidad de la acción popular, el Consejo de Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente:

"(...) Acción Popular. Requisitos: De la ley 472 de 1998 se pueden deducir los siguientes requisitos para la procedibilidad de la acción:

Calle 21 N° 10-52 Edif. Cámara de Comercio de Tunja OFC. 501 Tunja - Boyacá
Teléfono Celular 3134672216
Email: abogadoap@hotmail.com



CAMPIO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
ABOGADO
T.P 238642 DEL C.S.J.

1. Que exista un interés colectivo que se encuentre amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
2. Que la acción se promueva durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo,
3. Que la acción se dirija contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo. (...)” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, ese máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en otra de sus providencias sostuvo que:

“(...) La prosperidad de las pretensiones en la acción popular, está ligada con la existencia real de los siguientes elementos, que para el momento de dictar el fallo deben estar establecidos:

- La acción u omisión del demandado - autoridad pública o particular en ejercicio de función administrativa - y
- La amenaza o la violación a derechos e intereses colectivos. (...)” (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

En consideración a lo anterior, en el caso motivo de esta contestación es clara la improcedencia de la acción popular, al no tenerse certeza sobre la existencia real de la amenaza o la violación de los derechos e intereses colectivos sobre los que solicita el amparo.

Con base en los argumentos expuestos y con las circunstancias ya expuestas, es notorio a la luz de la ley, que la acción referenciada es improcedente y en consecuencia no está llamada a prosperar al adolecer de los elementos esenciales para su estudio y análisis por parte de su Despacho.

Adicionalmente, es necesario resaltar una deficiencia insubsanable en las pruebas aportadas por la accionante que conllevan a otro defecto sustancial que afecta la prosperidad de la misma.

Teniendo en cuenta que dentro del procedimiento establecido para las acciones populares, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 le impone a la parte accionante la obligación de probar los hechos, es decir, la carga de la prueba, es preciso resaltar que en el caso concreto el actor popular se limitó a aportar al expediente el derecho de petición y la respectiva respuesta dada por la administración municipal, lo que impide determinar la realidad de la vulneración y la amenaza de los derechos reclamados, por lo tanto, se considera que debe rechazarse la presente acción, pues es a partir del material probatorio idóneo, conducente, pertinente y útil, de donde el juez podrá edificar su decisión a la luz de la apreciación del derecho.

De acuerdo con lo expuesto se hace necesario colegir que en el presente asunto se aprecia la ausencia de elementos probatorios que permitan determinar con grado de certeza que la no vinculación contractual de un intérprete de señas, genera de contera la existencia del daño o vulneración de derechos invocados por el actor, por lo tanto, la acción popular, no está llamada a prosperar.

V. PRETENSIONES O SOLICITUDES

Por lo reseñado anteriormente solicito:

1. Que se declare probada la inexistencia de la vulneración, daño o amenaza de los derechos fundamentales o colectivos alegados generadores de esta acción popular.
2. Que se declare probada la improcedencia de la acción popular.



CAMPIO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
ABOGADO
T.P 238642 DEL C.S.J.

3. Le solicito de manera comedida señor juez, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, declare absuelto al Municipio de Chivor - Boyacá, de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.
4. Que se condene a la accionante en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

VI. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, se practiquen y tengan como tales las siguientes:

I. Documentales.

Documentales que se aportan:

- Fotografías de la señalización, avisos, información visual para personas con discapacidad visual en las instalaciones de la alcaldía de Chivor.
- Oficio sobre la solicitud del servicio de interpretación en línea a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA-FENASCOL**.
- Certificado Secretaria de Gobierno donde se hace constar “ Que, una vez revisada la base de datos de DISCAPACIDAD con la que cuenta el Municipio de Chivor, se puede verificar que no contamos con población invidente o ciegos totales de igual forma no contamos con población con problemas auditivos ni discapacidad única (sordos ciegos).

VII. ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, el suscrito como apoderado de la parte demanda, las recibirá en Edificio Cámara de Comercio, oficina 501 de la ciudad de Tunja correo electrónico: davidleocoy@hotmail.com

El municipio de Chivor en la Dirección: Cra 4 N° 5 - 26 Palacio Municipal - Notificaciones Judiciales: alcaldia@chivor-boyaca.gov.co

Atentamente,

DAVID LEONARDO COY SUAREZ
C.C. N°. 1.049.620.678 expedida en Tunja
T.P. N°. 266615 del C.S.J
Correo electrónico apoderado: davidleocoy@hotmail.com

Calle 21 N° 10-52 Edif. Cámara de Comercio de Tunja OFC. 501 Tunja - Boyacá
Teléfono Celular 3134672216
Email: abogadoap@hotmail.com



CAMPIO ANDRÉS ÁVILA MÁRQUEZ
ABOGADO
T.P 238642 DEL C.S.J.

Calle 21 N° 10-52 Edif. Cámara de Comercio de Tunja OFC. 501 Tunja - Boyacá
Teléfono Celular 3134672216
Email: abogadoap@hotmail.com

DAVID LEONARDO COY SUAREZ

ABOGADO

T.P. 266615 DEL C.S.J.

Doctora.

DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. S. D.

REFERENCIA	OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN NO:	15001333301220200019200
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIVOR

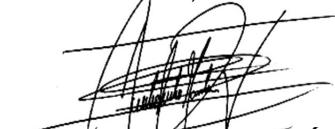
DIDIER AURELIO MARTÍNEZ VARGAS, identificado con C.C. No. 74.281.561 expedida en Guateque, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Chivor Boyacá, Entidad territorial con Nit. No. 800131177-9, elegido popularmente para el período de 2020 al 2023, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, mediante Escritura pública No. 166 del 26 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Somondoco, con funciones a partir del 1o de enero de 2020,; dentro del radicado referenciado y a través del presente, respetuosamente manifiesto a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Profesional, **DAVID LEONARDO COY SUAREZ** mayor de edad, vecino y residente en Tunja Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049620678 expedida en Tunja abogado titulado, portador de la T.P. No .266615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, como apoderado del Municipio de Chivor y, en consecuencia, para que se pronuncie sobre el contenido de la demanda, y realice todas las gestiones propias del mandato judicial y que conlleven a ejecutar la defensa de la Entidad Territorial que represento, dentro del medio de proceso de la referencia y la cual se viene tramitando en su Despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse, hacerse parte, Contestar la demanda, solicitar pruebas, proponer excepciones, recibir, impugnar, transigir, conciliar, pactar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cancelar, denunciar, allanarse, proponer litigio en nombre de la Entidad territorial, solicitar copias, pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con el proceso y todas aquellas pertinentes, conducentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Y demás contendías en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señora Juez, reconocer personería para actuar al Abogado **DAVID COY**, en los términos y para los fines aquí señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020,

como también dar recibo y tener como prueba, los documentos que obran dentro del proceso y que acreditan mi calidad de alcalde y Representante Legal de la Entidad Territorial, Municipio de Chivor.

Del Señor Juez, Atentamente,



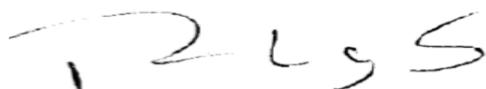
DIDIER AURELIO MARTÍNEZ VARGAS

Alcalde municipal

C.C. No. 74.281.56

Medio electrónico quien otorga: alcaldia@chivor-boyaca.gov.co

Acepto,



DAVID LEONARDO COY SUAREZ

C.C. N°. 1.049.620.678 expedida en Tunja

T.P. N°. 266615 del C.S.J

Correo electrónico apoderado: davidleocoy@hotmail.com

Fwd: REFERENCIA OTORGAMIENTO DE PODER MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS RADICACIÓNAlcaldia Municipal de Chivor <alcaldia@chivor-boyaca.gov.co>

Mar 23/03/2021 4:26 PM

Para: David Coy <davidleocoy@hotmail.com> 3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER chi.pdf; ACTA DE POSESION ALCALDE.pdf; certificacion (1) (1).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alcaldia Municipal de Chivor** <alcaldia@chivor-boyaca.gov.co>

Date: mar, 23 mar 2021 a las 16:14

Subject: Fwd: REFERENCIA OTORGAMIENTO DE PODER MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS RADICACIÓN

To: <corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA	OTORGAMIENTO DE PODER
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN NO:	15001333301220200019200
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIVOR

--

Atentamente,**Ing. DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS****Alcalde Municipal de Chivor - Boyacá****Cel.3138857870****Codigo Postal 153001**

--

Atentamente,**Ing. DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS****Alcalde Municipal de Chivor - Boyacá****Cel.3138857870****Codigo Postal 153001**

--

Atentamente,

Ing. DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS

Alcalde Municipal de Chivor - Boyacá

Cel.3138857870

Codigo Postal 153001

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIVOR Nit. 800.131.177-9 2020-2023		
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Código: GTH-DC-OF-03	Versión. 00
PROCESO	GESTION DE TALENTO HUMANO	CERTIFICACIONES	FECHA DE APROBACIÓN 00 / 00 / 00
SUBPROCESO	DOCUMENTOS		Página 1 de 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIVOR

CERTIFICA:

Que, una vez revisada la base de datos de DISCAPACIDAD con la que cuenta el Municipio de Chivor, se puede verificar que no contamos con población invidente o ciegos totales de igual forma no contamos con población con problemas auditivos ni discapacidad única (sordos ciegos).

Se expedí a solicitud del interesado, dado a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021).

Cordialmente.


MILENA SAAVEDRA CORTES
Secretaria de Gobierno



Por un **Chivor** incluyente
con **oportunidades**
para su gente
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2023

Carrera 4 Nro. 5-26
alcaldia@chivor-boyaca.gov.co
www.chivor-boyaca.gov.co
 Cel. 313 885 7870
 Código postal. 153001

23/3/2021

Correo: David Coy - Outlook

Solicitud Servicio de Interpretación en Línea

Alcaldía Municipal de Chivor <alcaldia@chivor-boyaca.gov.co>

Mar 23/03/2021 4:22 PM

Para: contacto@fenascol.org.co <contacto@fenascol.org.co>; David Coy <davidleocoy@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

OFICIO N° 021 Solicitud Servicio de Interpretación en Línea.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar oficio de referencia.

--

Atentamente,

Ing. DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS

Alcalde Municipal de Chivor - Boyacá

Cel.3138857870

Código Postal 153001

Chivor, marzo 2021.

Señores

FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA-FENASCOL

Carrera 26 A No. 39B-15 Barrio la Soledad

contacto@fenascal.org.co

Santa fe de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Servicio de Interpretación en Línea

Cordial saludo,

Con el ánimo de atender en debida forma a las personas con discapacidad o/y limitación auditiva que se acercan a las instalaciones de la administración municipal de Chivor -Boyacá, y garantizar la prestación efectiva de los servicios a cargo de la entidad acorde con las necesidades de este grupo poblacional, me permito indicar nuestra intención de contar con la colaboración de la Federación Nacional de Sordos de Colombia-FENASCOL, para la implementación del Servicio de Interpretación en Línea de un intérprete de Lengua de Señas Colombiana.

Por lo cual, se solicita se indique, si a efectos de contar con el servicio de interpretación en línea, se hace necesario la suscripción de un convenio de asociación de conformidad con las disposiciones de la ley 489 de 1998, de igual manera, si la colaboración que prestara FENASCOL, sería de carácter gratuito, atendiendo que han tenido a cargo la operación del Centro de Relevos adelantado junto con Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC, y a la falta de disponibilidad de recursos de la entidad territorial.

Somos un municipio de sexta categoría en el cual los recursos propios no alcanzan a solventar los gastos de funcionamiento, y contamos con ciudadanos que requieren esporádicamente el servicio de interprete en línea.

Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Atentamente,


Ing. DIDIER APRILIO MARTÍNEZ VARGAS
Alcalde Municipal



Por un Chivor incluyente
con oportunidades
para su gente
ADMINISTRACION 2020 - 2023

Carrera 4 Nro. 5-26
alcaldia@chivor-boyaca.gov.co
www.chivor-boyaca.gov.co
Cel. 313 885 7870
Código postal. 153001

WbB

Elaboró	Contratista	Gloria Pico	
Revisó	Alcalde	Ing Didier M	
Aprobó	Alcalde	Ing Didier M	



Lenguaje Braille (lenguaje braille para ciegos es el que utilizan las personas con discapacidad visual o ceguera)





Aa061330001

Ca326807935

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SOMONDOCO.

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO SESENTA Y SEIS (166).

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2.019.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ACTA DE POSESION PARA EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIVOR (BOYACA), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

POSESIONADO: ING., DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS, C.C.N° 74.281.561 DE GUATEQUE (BOY.).

INSTRUMENTO NUMERO: CIENTO SESENTA Y SEIS (166).

En el Municipio de Somondoco, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), ante mi **GLORIA INES VEGA CARVAJAL**, Notaria Única en Propiedad del Círculo de Somondoco (Boy.), en ejercicio del cargo; compareció: El Ing., **DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS**, varón, mayor de edad, de estado civil unión libre, vecino y residente en el Centro Urbano del Municipio de Chivor (Boy.), de profesión Ingeniero Civil, Teléfono 3125210681 e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.561 expedida en Guateque (Boy.); quien solicitó:

PRIMERO. Que en los términos de la Ley 136 de 1.994, se hace presente con el fin de que sea juramentado y tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIVOR (BOYACA), para el que fue elegido en votación popular, llevada a cabo el día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019), para el periodo comprendido entre el Primero (1°) de Enero del año dos mil veinte (2.020) al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2.023).

SEGUNDO. Que para tal efecto, presentó ante este despacho notarial para su protocolización con este instrumento, conforme a las Circulares 700 y 722 del 21 y 29 de diciembre de 2.011 de la Superintendencia de Notariado y Registro y de acuerdo a los Decretos 1083 de 2.015, 1950 de 1.973 y la Ley 136 de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA



Aa061330001

Ca326807935



10821APPACORHCC

10821APPACORHCC 25-04-19

Gloria I. Vega Carvajal

NOTARIA

Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA

1.994, los siguientes documentos como requisitos exigidos por la Ley, a saber:

- 1.-) Cedula de ciudadanía. 2.-) Libreta Militar. 3.-) Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional. 4.-) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 5.-) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica. 6.-) Credencial E-27 que acredita la elección como Alcalde Municipal de Chivor, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 7.-) Certificación de Asistencia al Seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores electos, expedida por la ESAP.
- 8.-) Paz y Salvo de la Tesorería Municipal de Chivor (Boy.) que certifica que no tiene deudas con el Municipio. 9.-) Declaración de Bienes y Rentas en el Formato adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del sistema de Información y Gestión del Empleo Público. 10.-) Formato de Hoja de Vida adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público. 11.-) Declaración Extra Proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo. 12.-) Declaración Extra Proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de obligaciones o procesos por alimentos pendientes o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en caso de existir. 13.-) Certificado médico de aptitud física y mental y el examen médico. 14.) Certificado de Afiliación a EPS. 15. Certificado de Afiliación a Pensiones y Cesantías.

TERCERO. Que en consecuencia la suscrita Notaria en Propiedad del Circulo de Somondoco (Boy.) procede a juramentarlo para asumir el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHIVOR (BOY.)**, desde el día Primero (1°) de Enero del año dos mil veinte (2.020) hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), de conformidad con lo dispuesto en el preámbulo y los Art, 122, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Art, 94 de la ley 136 de 1.994 y demás normas concordantes, así: **“JURA USTED POR DIOS TODO PODEROSO Y PROMETE A LA PATRIA Y AL PUEBLO DE CHIVOR (BOYACA), CUMPLIR SOLEMNEMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS Y CUMPLIR FIELMENTE SEGÚN SU SABER Y**

Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA



República de Colombia



ENTENDER LAS FUNCIONES QUE COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIVOR (BOYACA) LE IMPONEN POR EL TERMINO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.020) HASTA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)".

El posesionado compareciente Contestó: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE CHIVOR (BOY.), CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, DECRETOS, ORDENANZAS, ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIVOR (BOY.), ME IMPONEN"**. La Notaria, finalizó: **SI ASÍ FUERE, QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO DE CHIVOR (BOY.), SE LO PREMIEN Y SI NO ÉL Y ELLOS SE LO DEMANDEN**. La posesión surte efectos legales, fiscales y administrativos para la fecha comprendida entre el **PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2.020) Y TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**. Lo anterior se realiza en acto protocolario en el despacho de la Notaria..

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió al otorgante que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad, que los documentos presentados deben ser de expedición reciente y vigentes a la fecha de posesión, y que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. Advertido del contenido del Artículo 6 del Decreto ley 960 de 1.970, la otorgante firma este instrumento tal como está redactado y así se autoriza entonces por la Notaria. El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero NO de la veracidad de las declaraciones del otorgante (Art. 9° Decreto 960 de 1.970). Leída esta escritura, el otorgante estuvo de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como está redactada y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, la firma conmigo la Notaria que doy fe. Para esta escritura se utilizaron dos (2) hojas de papel seguridad con los números Aa061330001 y Aa061330002. Derechos Notariales



República de Colombia

Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA



10822COAPPAA0009H
25-04-19
Cadaena s.a. No. 890995310 NOTARIA
Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA

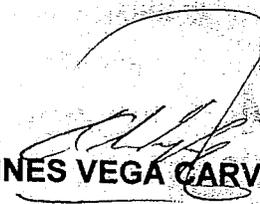
\$59.400. Resol 0691 del 24 de Enero de 2.019. Recaudos, Superintendencia de Notariado y Registro \$6.200, Fondo Especial Notariado \$6.200. Impuesto al valor agregado Iva \$14.098.

EL POSESIONADO:


ING. DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS
C.C.N° 74.281.561 DE GUAETEQUE (BOY.).



LA NOTARIA:


GLORIA INES VEGA CARVAJAL



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA TOMADA EN FORMA

MECANICA DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN

DOS HOJAS UTILES CON DESTINO A

ING., DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS.

(DECRETÓ 960 DE 1970 ART 85)

DADA EN SOMONDOCO, A 26/DICIEMBRE/2.019


Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA



Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA

Gloria I. Vega Carvajal
NOTARIA



DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO	Código: GTH-DC-OF-005	Versión. 00
PROCESO	GESTION DOCUMENTAL	CERTIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN 00 / 00 / 00
SUBPROCESO	CORRESPONDECIA EXTERNA		Página 1 de 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO
CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CHIVOR

CERTIFICA:

Que, el Ingeniero. DIDIER AURELIO MARTINEZ VARGAS, identificado con cedula N° 74.281.561 expedida en Guateque, ejerce el cargo como Alcalde Municipal de Chivor Boyacá, para el periodo comprendido entre 01 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2023.

Expedida a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de marzo de 2021.

ANA MILENA SAAVEDRA CORTES
Secretaria de Gobierno

